



Expediente: **051970422639**
Radicado: **AU-02522-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/07/2026** Hora: **08:44:15** Folios: **6**



0000087966

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-2782-2016 del 20 de junio de 2016, la Corporación se **OTORGÓ** a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.106.293, en calidad de representante legal del establecimiento denominado "**FINCA RECREATIVA EL ENCANTO**", identificado con el NIT: 43.106.393-4, un permiso de vertimientos para el Sistema de Aguas Residuales Domesticas y NO Domésticas, generadas en el predio identificado con el FMI: 018-114491, denominado "Finca Recreativa El Encanto", ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, Antioquia; trámite ambiental que reposa en el expediente N° 051970422639.

Que mediante Auto con radicado N°AU-02521-2025 del 27 de junio de 2025, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.106.293, en calidad propietaria del establecimiento denominado "**FINCA RECREATIVA EL ENCANTO**", para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: 018- 114491, denominado "**FINCA RECREATIVA EL ENCANTO**", ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 31 de julio de 2025, requirieron mediante Oficio con radicado CS-11344- 2025 del 05 de agosto de 2025, a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, aclarar y/o presentar información complementaria.

Que por medio de Escrito CE-19954-2025 del 04 de noviembre de 2025, la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Oficio CS-11344-2025 del 05 de agosto de 2025, la cual, se concedió mediante Auto con radicado N°AU-04902-2025 del 20 de noviembre de 2025.

Que mediante Escrito con radicado N°CE-01519-2026 del 27 de enero de 2026, la señora **SANDRA DE JESÚS OROZCO MONSALVE**, allega la información requerida mediante Oficio con radicado N° CS-11344-2025 del 05 de agosto de 2025.

Que, una vez evaluada la información presentada por la parte interesada, la Corporación se evidenció que dichos requerimientos no fueron atendidos en su totalidad, quedando pendientes los ítems correspondientes a la caracterización del

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



vertimiento, las estructuras de descarga de los sistemas de tratamiento y el trámite de concesión de aguas o, en su defecto, la certificación de conexión al servicio de acueducto veredal. En este sentido, se concluyó que no es posible emitir concepto definitivo a la solicitud del trámite, por lo que se requiere nuevamente mediante Oficio con radicado N° CS-04620-2026 del 07 de abril de 2026.

El Oficio con radicado N°CS-04620-2026 del 07 de abril de 2026, fue comunicado el día 07 de abril de 2026, por medio electrónico De acuerdo con el Formato de Autorización de Notificación Electrónica diligenciado ante la Corporación, mediante el cual el representante autorizado manifestó su consentimiento para que las actuaciones administrativas relacionadas con el expediente sean notificadas a través de los medios electrónicos allí consignados, se procedió a realizar la comunicación del precitado elencantococorna@gmail.com como se evidencia en las siguientes imágenes:

IMAGEN 1

Autorización de notificación electrónica

El medio ambiente es de todos Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO A CUERPOS DE AGUA
Base legal: Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 y Resolución 883 de 2018, o aquellos que los modifiquen o sustituyan

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural Jurídica pública Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo Renovación Modificación Número de expediente: 051970422639

3. Nombre o razón social: SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE (FINCA REC EL ENCAJATO)

CC Personería jurídica No. 43.106.293
NIT Cédula de extranjería
Pasaporte Dirección de correspondencia: AUTOP MED-G06 KM 47 VER LA VETA
Ciudad: COLOMBIA Departamento: ANT
Teléfono (s): 3147872603 Fax: _____
Correo electrónico: elencantococorna@gmail.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: elencantococorna@gmail.com

4. Información del Representante Legal o Apoderado Nombre: _____

IMAGEN 2

Comunicación

7/4/26, 4:35 p.m. Correo de CORNARE - CORNARE CS-04620-2026

[correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co>](mailto:correspondencia.cornare@cornare.gov.co)

CORNARE CS-04620-2026
1 mensaje

[correspondencia.cornare <correspondencia@cornare.gov.co>](mailto:correspondencia.cornare@cornare.gov.co) 7 de abril de 2026 a las 16:34
Para: elencantococorna@gmail.com

Buenas tardes

Adjunto: Oficio en mención
Asunto: Respuesta radicado CE-01519-2026
Requerimiento de información adicional para trámite

Cordialmente

WAAG

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.O. BOX 54616 Ext 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

CS-04620-2026.pdf
935K

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Las actuaciones administrativas mencionadas fueron formuladas con el propósito de dar continuidad y viabilidad al trámite ambiental; sin embargo, a la fecha no se evidencia respuesta por parte del interesado a los requerimientos realizados, pese a que la Corporación efectuó la solicitud de información complementaria necesarias para la adecuada evaluación técnica del trámite y otorgó los espacios correspondientes para que dicha información fuera allegada. Esta ausencia de respuesta por parte del solicitante ha impedido avanzar en la verificación de los aspectos técnicos indispensables para la toma de una decisión de fondo, manteniendo el trámite en un estado que no permite su valoración integral y oportuna dentro de las competencias de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio con radicado N°CS-04620-2026 del 07 de abril de 2026, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo radicado N° CE-10651-2025 del 16 de junio de 2025, lo cual, se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, El subdirector de Recursos Naturales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud N CE-10651-2025 del 16 de junio de 2025, presentado la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.106.293, en calidad propietaria del establecimiento denominado "**FINCA RECREATIVA EL ENCANTO**", para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS (ARD), en beneficio del predio identificado con el FMI: 018- 114491, denominado "**FINCA RECREATIVA EL ENCANTO**", ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocomá, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.106.293, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

PARÁGRAFO: El uso y el aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **SANDRA DE JESUS OROZCO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.106.293, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 051970422639

Proyectó: Juana Gómez Pineda

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 30/06/2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Asunto: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADJUNTAN OTRAS DE TERMINACION
Motivo: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADJUNTAN OTRAS DE TERMINACION
Fecha firma: 03/07/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 1d0d3a10-052c-4e9f-8ce3-02a89211faaf



COPIA CONTROLADA